

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/688
7 de abril de 2006

(06-1652)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

PROHIBICIÓN DE REGISTRO E IMPORTACIÓN DE INSECTICIDAS DE ALTO RIESGO

Comunicación del Paraguay

La siguiente comunicación, recibida el 30 de marzo de 2006, se distribuye a petición de la Delegación del Paraguay.

-
1. El Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC establece responsabilidades y el derecho soberano de los países Miembros para establecer normas para la preservación de la salud humana, de los animales y la protección de las plantas y el ambiente. Que igualmente, el Paraguay es país signatario del Convenio de Róterdam, ratificado según Ley N° 2135/03, como así también reconoce las normas, directrices y recomendaciones del Codex Alimentarius como base para el control de la inocuidad de los alimentos en el comercio internacional.
 2. En base a esto, y a fin de evitar que la posible presencia residual de plaguicidas en los productos agrícolas exportados por Paraguay pueda ocasionar dificultades en el comercio internacional, se han venido promulgando una serie de resoluciones para prevenir estas situaciones.
 3. En tal sentido, se ha prohibido definitivamente el registro, la autorización previa y la importación de los insecticidas elaborados a base de monocrotofós y fosfamidón; en cambio, para aquellos formulados con paraquat, la medida afectará a los que no contengan un agente de seguridad.
 4. En lo que respecta a metamidofós, la medida de prohibir el registro, emisión de autorización previa e importación es temporal, hasta tanto se someta a una reevaluación de los riesgos toxicológicos, a fin de estudiar la cancelación definitiva.
 5. Si bien esto es un anticipo de estas medidas, las notificaciones correspondientes están siendo enviadas al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
-